



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 07 de Febrero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 348533 de fecha 20140228 por valor de \$ 415,227.00
Resolución No. S223277 de fecha 30 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 343788 de fecha 20140324 por valor de \$ 414,306.00
Resolución No. S223882 de fecha 23 de Abril del año 2014.

Comparendo número 355833 de fecha 20140826 por valor de \$ 408,488.00
Resolución No. S243481 de fecha 23 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000008821423 de fecha 20150209 por valor de \$
40,083.00 Resolución No. S247480 de fecha 09 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 68081000000004711842 de fecha 20151229 por valor de \$
407,281.00 Resolución No. S322092 de fecha 28 de Enero del año 2016.

Comparendo número 68081000000004721698 de fecha 20160825 por valor de \$
836,669.00 Resolución No. S343972 de fecha 10 de Septiembre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **MARCO PEREZ SERPA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096196060** que en cuantía asciende a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y CUATRO (\$ 2,522,054.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **MARCO PEREZ SERPA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 348533 de fecha 28 de Febrero del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE(415,227.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 31 de Marzo del año 2014 y hasta



- cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 343788 de fecha 24 de Marzo del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SEIS(414,306.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Abril del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - c) Comparendo número 355833 de fecha 26 de Agosto del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO(408,488.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - d) Comparendo número 68081000000008821423 de fecha 09 de Febrero del año 2015 por valor de CUARENTA MIL OCHENTA Y TRES(40,083.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - e) Comparendo número 68081000000004711842 de fecha 29 de Diciembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN(407,281.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 29 de Enero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - f) Comparendo número 68081000000004721698 de fecha 25 de Agosto del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE(836,669.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Septiembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que



**INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE**
BARRANCABERMEJA

comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR